

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali (V.), dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver sobre la aplicación a las sanciones por desistimiento tácito, dentro del presente proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL" en contra de JUAN JOSE TULANDE GUTIERREZ.

Este Juzgado con el ánimo de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, emitió pronunciamiento el pasado 29 de marzo y 01 de septiembre del 2023, donde se ordenó comunicar a la parte demandante que impulsara el proceso con el fin de que el mismo saliera de la inactividad, dicha decisión le fue comunicada por estado No. 45 del 30 de agosto del 2023 y estado No 133 del 04 de septiembre de 2023, esto era; notificar al extremo pasivo conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 del 2022; a pesar que el despacho no tuvo en cuenta la notificación el demandante envía el mismo escrito con la misma constancia del citatorio, por lo que podemos indicar que ha vencido el término de treinta (30) días, sin que la parte interesada realizara las gestiones correspondientes.

Acorde con lo anterior tenemos que es viable aplicar las sanciones que contempla la figura del Desistimiento tácito, que señala el artículo 317 del Código General del Proceso y en consecuencia el Juzgado dispondrá entre otras cosas, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación por parte de la Secretaría del Despacho de la no existencia de embargo de remanentes y condenar en costas a la parte actora.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la terminación del presente asunto, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, en los términos y de acuerdo con lo indicado en el literal d) del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la parte demandada no se hizo parte en el proceso, se dispone no fijar agencias en derecho, toda vez que estas no se encuentran causadas.

QUINTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo que se ordenaron en contra de la parte demandada mediante auto No. 1627 del 18 de agosto del 2022, para lo cual se debe proceder tal como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso, en el evento de que exista embargo de remanentes, y en consecuencia condénese por los perjuicios.

SEXTO: DETERMINAR que una vez se cumpla con lo anterior se proceda al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.
Firma electrónica

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.19 fijado hoy 19-02-2024

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CACIEDO ROSERO

Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc397a236cd7c13638d8144aba07192ab8120dc07d12d72c8855f5bac40ff000**

Documento generado en 16/02/2024 03:27:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>